

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N°19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

BOLETÍN N° 3203-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Sala en sesión del 18 de enero pasado, pasa a emitir un informe respecto del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en un Mensaje y en tercer trámite constitucional.

Al tenor de lo acordado por esta Corporación en sesión de fecha 18 de enero en curso, este informe versa exclusivamente sobre el alcance de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional.

Durante el estudio de la iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano; y de los asesores jurídicos de dicha repartición, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez.

De conformidad a lo señalado, el informe que se eleva a la Sala contiene una relación del significado de las principales enmiendas que le introdujo el Senado al texto despachado en su oportunidad por esta Corporación. Sobre el particular, la señora subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano, efectuó las siguientes precisiones:

El Senado modificó los **artículos 24 y 36** de la ley en mención, en términos de fijarle al intendente un plazo máximo de 20 días hábiles para responder por escrito los actos de fiscalización que realice el consejo en su conjunto y las informaciones solicitadas por los consejeros en forma individual. Por otra parte, se faculta al peticionario para recurrir a la justicia en caso que la autoridad no responda a la referida solicitud en tiempo oportuno.

Otra enmienda importante incorporada por el Senado dice relación con el **artículo 31** de la ley, prescribiéndose que para ser elegido consejero regional se requerirá haber cursado enseñanza media o su equivalente, en tanto que el texto en vigor sólo exige saber leer y escribir. Esta norma es análoga a una que se aprobó respecto de los alcaldes.

Acerca del tema de las inhabilidades, el Senado incorporó una enmienda al **artículo 35** de la ley, en el sentido que cualquier persona que tome conocimiento de que un consejero participa en la discusión y votación de un asunto en que él o sus parientes tienen interés podrá efectuar el reclamo correspondiente ante el Tribunal Electoral Regional, debiendo pagar una multa en el evento de que su presentación sea infundada. Cabe señalar que en el primer trámite la Cámara aprobó una reforma a este artículo solamente en cuanto a establecer una multa para el consejero que contravenga la prohibición en comento.

El Senado también modificó las normas sobre viáticos para los consejeros regionales, aprobadas por esta Corporación en el trámite anterior -**artículo 39**-. Por un lado, reemplazó el concepto de viático por el de reembolso de gastos de alimentación y alojamiento, el que no podrá superar el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones; y, por el otro, reguló por primera vez el tópico de los cometidos al extranjero, consagrando un límite de gastos, que alcanza al 30% del total contemplado en el presupuesto para el pago de gastos reembolsables de los consejeros.

Otra innovación interesante propuesta por la Cámara Revisora consiste en crear la institución de las “biseremías”, esto es, la facultad -plasmada en el **artículo 62** de la ley- de que un secretario regional ministerial pueda tener a su cargo más de una seremía en la misma región (por ejemplo, que el seremi de Obras Públicas lo sea también de Bienes Nacionales), teniendo para todos los efectos legales la calidad de funcionario del ministerio en que primeramente fue designado.

Se perfeccionó el **artículo 70 bis** de la L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional (el cual, a su vez, fue incorporado en el primer trámite), que consagra el anteproyecto regional de inversión. Dicha norma viene a plasmar una práctica que data de hace dos años, y se traduce en que el nivel central, cuando está elaborando el presupuesto, debe informar, a través de los seremis y de los jefes de servicios, cuáles son los recursos y las principales obras que se van a desarrollar en la región respectiva. Esa información es recogida por el intendente y el Core y sirve de base para confeccionar el anteproyecto regional de inversión, el cual comprende los recursos del nivel central que se van a invertir en la región y los del FNDR. De acuerdo a una adición aprobada por el Senado a este precepto, se incorpora la participación de los representantes del Core en la formulación del aludido anteproyecto. También se fijó como límite el mes de abril de cada año para que los ministerios entreguen a los seremis y demás autoridades regionales competentes la información arriba consignada.

Vinculado a lo anterior, se complementó la disposición aprobada en su momento por la Cámara, relativa al **artículo 72** de la ley en mención, según la cual una vez publicada la Ley de Presupuestos los ministerios, a través de los seremis, deberán informar a los gobiernos regionales la inversión que realizarán en la región. Las adiciones incorporadas por el Senado dicen relación sustancialmente, por un lado, a que esa información también debe ser puesta en conocimiento de los parlamentarios de la región de que se trate y, por el otro, a que dentro de los antecedentes deben incluirse los programas de gastos que se efectuarán en la región, desglosados por iniciativa, unidad territorial beneficiaria, monto de recursos comprometidos, etc. De este modo, en el mes de enero las regiones conocerán con certeza el volumen de recursos y los proyectos que se realizarán en su territorio. Así se logra una coordinación real de los

procesos de inversión a nivel nacional y regional, obligándose a la autoridad central a considerar las peculiaridades de cada región.

En otro ámbito, el Senado introdujo enmiendas sustantivas al **artículo 73** de la ley, sobre el FNDR. Actualmente, éste opera como un fondo de compensación territorial. El Senado, por su parte, sin dejar de lado ese factor, incorporó la finalidad del desarrollo regional. Vinculado a lo anterior, reformó el **artículo 75**, que regula la distribución del 90% del Fondo, estableciendo que la mitad de ese porcentaje debe asignarse de acuerdo al nivel socioeconómico de la región, y la otra parte atendiendo a la condición territorial particular de ésta. La innovación del Senado consiste en que a lo menos el 50% del referido 90% debe invertirse atendiendo a la población en condiciones de pobreza e indigencia, y el porcentaje restante en función de las características territoriales de cada región. Por otra parte, modificó el **artículo 76** (que trata de la distribución del otro 10% del FNDR), de forma que la mitad de ese porcentaje, que se asigna como estímulo a la eficiencia, no se distribuya atendiendo únicamente a la eficiencia en el gasto, sino que también se consideren indicadores que midan -por ejemplo- el mejoramiento de la educación y la salud regionales. Estos indicadores y los procedimientos de cálculo deberán ser conocidos por los gobiernos regionales con dos años de anticipación. El nuevo enfoque en la distribución del 5% de eficiencia no pretende “castigar” a aquellas regiones con autoridades menos competentes que otras, pues ello significaría perjudicar injustamente a la población que vive en ese territorio, sino de que cada región se supere a sí misma cumpliendo metas propias, sin necesidad de compararse con las demás, porque la realidad socioeconómica suele variar sustancialmente de un lugar a otro.

En lo que concierne al tema de la elección de los consejeros (**Capítulo VI, artículo 81 y siguientes de la ley**), el Ejecutivo era partidario en un principio de que los alcaldes puedan participar en ella, tal como lo aprobó la Cámara en el primer trámite de este proyecto de ley. Sin embargo, el Senado rechazó esa proposición, optando por que sean únicamente los concejales quienes elijan a los consejeros regionales. El Ejecutivo no insistió sobre el punto, ya que tiene depositadas sus esperanzas en que en definitiva se apruebe el nuevo sistema de elección contenido en el proyecto de reforma constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que contempla la elección directa y por sufragio universal de los consejeros. Sin perjuicio de ello -acotó la subsecretaria-, y de acuerdo al nuevo mecanismo de elección separada de alcaldes y concejales, la participación de los primeros en la elección de los consejeros regionales conllevaría una sobrerrepresentación de estos últimos, distorsionando la voluntad popular.

Por último, el **artículo 5° transitorio** introducido por el Senado fija un procedimiento compensatorio para las regiones durante los años 2006 y 2007, de manera que no se vean perjudicadas por los nuevos criterios de distribución del FNDR.

Para facilitar la comprensión de los cambios a la ley N°19.175 propuestos por la Cámara de Diputados y las modificaciones que, con posterioridad, le introdujo a ese proyecto el Senado, se acompaña un texto comparado.

Se designo Diputado Informante al señor
Quintana, don Jaime.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 19 de enero de 2005, con asistencia de los señores Navarro, don Alejandro (Presidente); Egaña, don Andrés; señora González, doña Rosa; Montes, don Carlos; Quintana, don Jaime; Valenzuela, don Esteban; y Varela, don Mario.

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 2005.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión